



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1189

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** la fracción I del artículo 3, la fracción IX del artículo 27, la fracción I del artículo 37, el artículo 42, fracción XV del artículo 46-C, la fracción XXVII del artículo 47, la fracción XXIX del artículo 49. Se **ADICIONA** un segundo; tercer y cuarto párrafo del artículo 3. **SE DEROGAN** la fracción V del artículo 33, la fracción XXX del artículo 49 y el artículo 54, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

II a III. ...

En el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo implementará el principio de gobierno abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación de la gestión gubernamental, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Los servidores públicos de la administración pública estatal promoverán la participación e inclusión de la población en la toma de decisiones relacionadas con el servicio público.

El Titular del Poder Ejecutivo impulsará a través de lineamientos de gobierno abierto la implementación de prácticas de transparencia, participación ciudadana y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de evaluación de la gestión gubernamental para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.

Artículo 27. ...

I. ...

II a VIII ...

IX. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;

X a XVIII. ...

Art. 33. ...

I a IV. ...

V. Derogada.

VI. ...

...

Artículo 37. ...

I. Formular en colaboración con la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca la instrumentación y coordinación de las políticas públicas del sector de la infraestructura social y ejecutar por sí o por conducto de terceros las obras públicas y servicios relacionados con:

a) a la c) ...

II a XXII. ...

Artículo 42. A la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de la Ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a).- Erradicación de la pobreza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

b).- Atención preponderante en materia de desarrollo social a los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas y afroamericano, y personas con discapacidad;

II. Establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, así como proponer el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales del Estado;

III. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado el programa estatal en materia de desarrollo social, con el objeto de establecer la estrategia estatal de carácter transversal y sostenible para fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado;

IV. Promover el seguimiento y la evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes en materia de desarrollo social, que incidan en la erradicación a la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, a través del organismo responsable del monitoreo y evaluación de la política gubernamental social;

V. Identificar y gestionar los programas de desarrollo social y humano, así como de erradicación de la pobreza, ante organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales nacionales e internacionales;

VI. Diseñar e implementar las políticas, proyectos y acciones, de carácter transversal y sostenible que deriven del Plan Estatal de Desarrollo o del Programa Estatal en materia de desarrollo social, propiciando la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector social y privado;

VII. Definir estrategias y mecanismos para la ejecución de los programas, proyectos y acciones para el bienestar, desarrollo, inclusión y cohesión social en el Estado; suscribiendo los convenios, acuerdos e instrumentos legales que resulten necesarios;

VIII. Diseñar, implementar y coordinar con las dependencias federales, estatales y los ayuntamientos, programas y acciones sostenibles que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de bienestar de la población, procurando que atiendan a los ejes de las políticas gubernamentales y los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como, a los lineamientos y reglas de operación que se establezcan para cada uno de ellos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

IX. Formular y ejecutar los programas y proyectos de fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria de los grupos de atención prioritaria; con la finalidad de lograr su bienestar;

X. Emitir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y verificar su difusión;

XI. Fomentar la participación de las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, en el diseño e implementación de estrategias para erradicar la pobreza e impulsar el bienestar social de la población;

XII. Coordinar con las autoridades e instituciones educativas el servicio social para que se constituya como coadyuvante del desarrollo y bienestar social en el Estado;

XIII. Impulsar programas de desarrollo local, de carácter integral y sostenible, que sean propuestos por las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar y desarrollo social;

XIV. Promover y coordinar a través del Organismo Descentralizado respectivo, el diseño y ejecución de los programas de vivienda en el Estado;

XV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a municipios y organizaciones de la sociedad civil, para la elaboración y ejecución de los programas y proyectos de bienestar y desarrollo social;

XVI. Promover en coordinación con la Secretaría correspondiente, la planeación participativa de la política gubernamental social en el diseño y ejecución de estrategias, planes y programas para el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, y de toda la población en general;

XVII. Facilitar y difundir los programas y servicios de gobierno en los municipios del Estado con especial atención a comunidades con mayores niveles de rezago o pobreza, excepcionalmente fuera del territorio del Estado en donde se encuentre población oaxaqueña;

XVIII. Impulsar el trabajo comunitario para el bienestar colectivo, a fin de dar cauce a la participación social en la identificación, formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos en las localidades y municipios;

XIX. Promover la participación social organizada en el seguimiento y evaluación para el fortalecimiento de las políticas públicas y los programas de bienestar y desarrollo social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XX. Promover, formular e implementar programas sociales de carácter transversal y sostenible, en coordinación con las dependencias y entidades del Estado vinculadas al fomento del bienestar y desarrollo social;
- XXI. Formular programas y proyectos de financiamiento para apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, personas y grupos de trabajo, que promuevan su bienestar social;
- XXII. Participar en el diseño de políticas y programas que promuevan las instancias ejecutoras facultadas en materia alimentaria;
- XXIII. Fomentar políticas públicas orientadas a la distribución y abasto de productos de consumo básico, en beneficio de la población de escasos recursos;
- XXIV. Coordinar la difusión de programas y acciones para el bienestar y el desarrollo social;
- XXV. Promover los servicios gratuitos de atención itinerante en materia de desarrollo social a través del Organismo Descentralizado creado para tal fin;
- XXVI. Colaborar con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, así como con los Órganos de la Administración Pública Estatal respectivos, en la instrumentación y coordinación de las políticas públicas de los programas de infraestructura social básica y de espacios públicos, vivienda, servicios de salud, alimentación y educación necesarios para fortalecer el bienestar, la inclusión, la cohesión y desarrollo social en el Estado;
- XXVII. Proveer información en materia de desarrollo social que coadyuve en la integración de la agenda de gobierno y evaluación de las políticas públicas;
- XXVIII. Coordinar y ejecutar los programas y acciones de atención al sector de ahorro y crédito popular, y Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, en el marco de la legislación aplicable, en coadyuvancia con las instancias federales correspondientes;
- XXIX. Difundir la normatividad correspondiente a los programas y acciones de ahorro y crédito;
- XXX. Diseñar, implementar y ejecutar en coordinación con dependencias federales, estatales y ayuntamientos, programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas, con el fin de elevar el nivel de vida de la población;

XXXI. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;

XXXII. Coadyuvar en el diseño e implementación de las políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y evitar la migración de las áreas rurales;

XXXIII. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos de atención prioritaria;

XXXIV. Coadyuvar en las tareas que sean asignadas a los responsables de los programas federales en el Estado de Oaxaca, en materia de desarrollo social y;

XXXV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 46-C. ...

I a XIV. ...

XV. Diseñar programas que promuevan el desarrollo económico de las mujeres jefas de familia, estableciendo como prioridad aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, encaminadas para su ejecución, ante la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca aquellos programas y proyectos estatales, federales e internacionales que promuevan la incorporación de las mujeres de Oaxaca en el bienestar social y a la actividad productiva;

XVI a XXXIII. ...

Artículo 47. ...

I a XXVI. ...

XXVII. Formular en el ámbito de su competencia los lineamientos, criterios, determinaciones y resoluciones necesarios que deban ser aplicados por la Administración Pública Estatal y como órgano interno de control en materia de transparencia, dar el debido cumplimiento a las recomendaciones que emita el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sancionado en su caso a los órganos administrativos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que por negligencia u omisión incumplan con las mismas;

XXVIII a XXXIV. ...

Artículo 49 ...

I a la XXVIII...

XXIX. Fungir como Unidad de Transparencia de la Gubernatura y de la propia Consejería Jurídica, para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;

XXX. Derogada.

XXXI a XLII ...

Artículo 54. Derogada.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los derechos laborales de los trabajadores adscritos a la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales que por este Decreto se derogan, serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás normatividad aplicable.

**TERCERO.** Los recursos humanos, financieros y materiales etiquetados para la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, pasarán a las áreas administrativas que sean creadas por el Titular del Poder Ejecutivo, para atender las funciones y atribuciones que sus instrumentos de creación contengan.

**CUARTO.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Administración; y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los actos y gestiones necesarias a efecto de que se materialice lo ordenado en el presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**QUINTO.** Los asuntos en trámite que venía desarrollando la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se entenderán y se continuarán ante la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio y en lo que no contravenga al presente Decreto.

**SEXTO.** Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que con motivo del presente decreto cambian de denominación se entenderán subrogadas y contraídas por sus correlativas.

**SÉPTIMO.** Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que con motivo del presente decreto cambian de denominación, pasarán sin afectar sus derechos laborales y de prestaciones sociales, a formar parte de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.

**OCTAVO.** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que con motivo de este Decreto, cambian de denominación, podrá continuar utilizando sus logotipos actuales y papelería oficial, hasta en tanto cuenten con la suficiencia presupuestal para actualizarlos a su nueva denominación.

**NOVENO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1189

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2020.



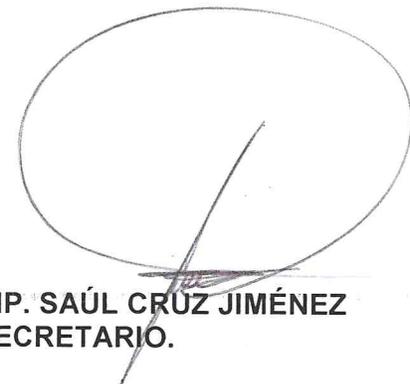
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**